

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024- 0027-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS

ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *"La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 288 de la norma Constitucional determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social..."*;
- Que,** el artículo 4 de la misma Ley establece: *"Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional"*;
- Que,** los artículos 6 numeral 9a y 61 de la Ley ut supra; así como, el artículo 6 de su Reglamento General, en sus partes pertinentes, tipifican la potestad para delegar todas las facultades y atribuciones previstas en dicha Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que, el Art. 37 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, establece: **Ejercicio de la Consultoría.** - La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP. La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estas personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de expresiones de interés de proveedores de bienes y servicios nacionales. Si en un plazo de ocho (8) días de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros. Esta autorización no impide que una vez iniciado el proceso contractual una persona natural o jurídica nacional participe del mismo.

Que, de manera concordante la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública en su Art. 39, exterioriza: **Personas Jurídicas que pueden ejercer la Consultoría.** - Para que una empresa nacional pueda ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la Ley de Compañías y tener en su objeto social incluida esta actividad. Las personas jurídicas extranjeras para ejercer actividades de consultoría demostrarán estar facultadas legalmente en el país de su constitución para ejercer y prestar servicios de consultoría. Para la ejecución de los contratos, dichas personas jurídicas deberán estar domiciliadas en el Ecuador de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. Las compañías extranjeras que se hubieren registrado como consultoras en el RUP no podrán ejercer en el país ninguna otra actividad que no sea la consultoría en los campos de su registro. Las universidades y escuelas politécnicas, así como las fundaciones y corporaciones podrán ejercer la consultoría, de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su existencia legal, siempre que tengan relación con temas de investigación o asesorías especializadas puntuales en las que demuestren su capacidad. Para ejercer su actividad, las empresas consultoras contratarán y demostrarán que cuentan con consultores individuales, quienes deberán cumplir los requisitos previstos en esta Ley. En todos los casos se privilegiará la contratación de

profesionales ecuatorianos lo que será exigido por la institución contratante y por el SERCOP en los porcentajes definidos en el Reglamento a la Ley.

Que, finalmente el Art. 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **indica: Montos y Tipos de Contratación.** - La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley; ...

Que, con Acuerdo No. 066-CG-2018 de 26 de noviembre de 2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 05 de diciembre de 2018, reformado con Acuerdo No. 003-CG-2023 de 26 de enero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 248 de 10 de febrero de 2023; el Contralor General del Estado, Subrogante, delegó a la Directora Nacional de Gestión Institucional hoy Coordinadora Nacional de Gestión Institucional, el ejercicio de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa secundaria de la materia, dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación en los procesos para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y ejecución de obras para los procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea mayor al 0.000007 del Presupuesto Inicial del Estado para el correspondiente ejercicio económico; así como la facultad para suscribir todo acto administrativo, actos de simple administración y todos los demás documentos que sean necesarios para el desarrollo de las etapas de los procesos a su cargo;

Que, los artículos 42 y 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del Capítulo I del Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, prescriben que se debe identificar la necesidad de contratación a través de un informe que analice el beneficio, eficiencia o efectividad y considere la propia necesidad y la capacidad instalada institucional; además, el cuarto inciso de la Norma de Control Interno 406-02,

dispone que las compras deben realizarse cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente; para lo cual, esta contratación se cumple con los presupuestos establecidos en el Informe de Necesidad de la Contratación cuyo objeto es: "CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN EMPRESARIAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO ERP, PARA EL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO FASE I" de 16 de febrero del 2024, Elaborado por el Eco. Iván Padilla, Director Financiero y aprobado por el señor Lic. Carlos Tenecela Yuqui, Alcalde subrogante del Cantón Pablo Sexto.

Que, de conformidad a lo preceptuado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General, el 01 de marzo de 2024, el señor Alcalde subrogante del cantón Pablo Sexto Lic. Carlos Tenecela Yuqui, aprobó los **Términos de referencia** para la "CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN EMPRESARIAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO ERP, PARA EL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO FASE I", mismo que contiene: antecedentes, objetivos, alcance, metodología de trabajo, información que dispone la entidad, productos o servicios esperados, plazo de ejecución, presupuesto referencial, forma y condiciones de pago, vigencia de la oferta, multas, obligaciones de las partes, garantías, administración del contrato, parámetros de evaluación, entre otros;

Que, los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 43 y 45 de su Reglamento General, disponen que las contrataciones que se realicen deben constar dentro del Plan Anual de Contratación de la Entidad, lo cual se justificará con la correspondiente certificación del Plan Anual de Contratación PAC- 2024-0012 de 22 de febrero de 2024, y Certificación de Verificación de Catalogo Electrónico CATE-2024-0012 de fecha 22 de febrero 2024, emitida por el área de Compras Públicas.

Que, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 54 de su Reglamento General, en que se establece la obligatoriedad de certificar la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones del contrato, consta la certificación presupuestaria N° 0043 de fecha 6 de marzo de 2024 suscrito por el Director Financiero, por un monto de 66.500.00 USD (sesenta y seis mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., misma que aplica al programa y partida No. 730601.002.003 denominada: Consultoría, Asesoría e Investigación

Especializada, emitida para la "CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN EMPRESARIAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO ERP, PARA EL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO FASE I";

Que, mediante memorando GADMPS-DADM-2024-0151-M-GD, suscrito por el Lic. Edinson Cajas Director Administrativo, remitió el informe de necesidad, el estudio de mercado con todos los antecedentes, los términos de referencia, la certificación presupuestaria, en donde solicita la Aprobación de Pliegos, Autorización de inicio de Proceso, entre otros, cuyo objeto es: "CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN EMPRESARIAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO ERP, PARA EL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO FASE I".

Que, con sumilla al memorando Nro. ADMPS-DADM-2024-0151-M-GD, de fecha 11 de marzo de 2024 el alcalde titular solicita al Dr. Jorge Luis Cabrera Flores, elabore la resolución administrativa para continuar con el proceso.

En ejercicio de las atribuciones establecidas el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el pliego que contiene el cronograma del proceso por Contratación Directa de consultoría signado con el código No. CDC-GADMPS-2024-00001, que tiene por objeto la: "CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN EMPRESARIAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO ERP, PARA EL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO FASE I", con el presupuesto referencial de 66.500.00 USD (sesenta y seis mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más el Impuesto al Valor Agregado, I.V.A.; y el plazo de ejecución es de 120 días contados a partir de la notificación de la entrega del anticipo.

Artículo 2.- Autorizar el inicio del proceso por Contratación Directa de consultoría signado con el código No. CDC-GADMPS-2024-00001, que tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN EMPRESARIAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO ERP, PARA EL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO FASE I" conforme a lo establecido en la

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Encargar al Lic. Edinson Manuel Cajas Jumbo, como delegado de la máxima autoridad para el proceso contractual, y como administrador del contrato a Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez.

Artículo 4.- Encargar a la Administración de Gestión de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, Pliego y demás documentos relevantes del proceso, así como los que se generen posteriormente, en el portal institucional (Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, SOCE) del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

De igual manera el Ing. Miguel González, técnico de sistemas, publicará la presente resolución en el Portal web institucional quien será notificado por medio del Sistema de Gestión Documental "e.Doc Manager".

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 12 días del mes de marzo del año 2024.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase. -

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

Elaborado por:	Dr. Jorge Cabrera. F
Revisado por:	Lcdo. Edinson Cajas Jumbo.
Autorizado por:	Yajaira Ramón Rodas.